ACCION	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**130013103002-2020-00051-00**[1]
DEMANDANTE	**EPS COMPARTA**
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	**JENNIFER TAPIAS MARTÍNEZ**
DEMANDADO	**DADIS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandante presentó poder. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. **Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Después de revisar todos los memoriales presentados por el demandante, y después de advertir que este despacho en auto de fecha 11 de marzo de 2020, se abstuvo de librar mandamiento de pago, y ordenó devolver la demanda con sus anexos al demandante[2], el despacho se abstendrá de resolver las solicitudes de desistimiento de la acción ejecutiva de ciertas facturas[3] y procederá aceptar la renuncia del poder de la apoderada judicial[4] y respecto de la solicitud de apoderamiento el despacho se abstendrá de darle trámite hasta tanto el poder se otorgue en los términos ya sea del CGP o de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ya que los que vienen presentado no cumplen ni siquiera con los requisitos que se exigía en el Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva de las facturas que relaciona el demandante en su escrito de desistimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ACPETESE la renuncia de poder que viene presentada por la apoderada judicial demandante doctora Jennifer Tapias Martínez.

[1] 13001310300220220000600
[2] 22AutoAbstieneLibrarMandamiento.pdf
[3] 08Desistimientodelademanda17112020.pdf
[4] 02RenunciaPoder03082020.pdf

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a Daniel Espitia Cardona y demás abogados por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021bcb7ae9ca556ddc3bab19ab2b90b6d9cac7048d60983adbd5b00d98992dec
Documento generado en 21/06/2022 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica